



Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018.-

VISTO:

Lo dispuesto por las Resoluciones (CS) N° 7760/17, 6157/16, 4254/12, 1133/10, 1868/03, 2805/92 y 1655/87, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la actual gestión de la facultad adecuar todos sus resoluciones y procesos a las resoluciones del Consejo Superior;

Que las resoluciones del Consejo Superior son de aplicación a todas las Unidades Académicas;

Que las resoluciones de Consejo Directivo referidos a la celebración de Convenios han quedado desactualizadas respecto a las resoluciones del Consejo Superior;

Lo aconsejado por la Secretaría de Relaciones Institucionales y la Comisión de Interpretación y Reglamento;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA
Resuelve:**

ARTICULO 1°.- Derogar las Resoluciones (CD) Nros. 555/02, 556/02, 940/06, 1516/07 y 2535/11.

ARTICULO 2°.- Crear en el ámbito de la Facultad de Ingeniería el Fondo especial para Actividades Científicas y Tecnológicas.

ARTICULO 3°.- Aprobar los tipos de convenios, las categorías administrativas, los tipos de trabajos a terceros, el reglamento a tener en cuenta por los docentes de esta Facultad que realicen trabajos a terceros de cualquier tipo y los modelos de convenio y orden de servicio de acuerdo con el Anexo I.

ARTICULO 4°.- Aprobar las asignaciones de porcentajes de distribución de acuerdo con el Anexo II.

ARTICULO 5°.- De acuerdo con el instructivo de convenios UBA "Consideraciones generales sobre los convenios técnicos a realizarse en el futuro por las Unidades Académicas dependientes de la Universidad de Buenos Aires" se deberá contar con la seguridad absoluta que la UBA puede cumplir estrictamente con las obligaciones que asume y detallar muy concretamente las mismas.

Por tal motivo es responsabilidad de la autoridad del Ente FIUBA solicitante detallar las obligaciones asumidas y verificar la capacidad de cumplimiento absoluto de las mismas. Como ejemplo pero de manera no limitativa: la idoneidad del personal interviniente, la acreditación o matrícula habilitante si es necesario, la adecuación regulatoria de laboratorios, instrumental, certificación de procesos si correspondiere, y cualquier otro requerimiento legal o técnico necesario para el cumplimiento de las obligaciones.



ARTICULO 6°.- Aprobar el valor de los módulos de Arancelamiento de acuerdo con el anexo III.

ARTICULO 7°.- Aprobar el criterio de elección de equipos de personal para Trabajos Terceros de acuerdo con el Anexo IV.

ARTICULO 8°.- Regístrese. Comuníquese a todas las dependencias de la Facultad, al Consejo Superior, y al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires por medio de la Dirección de Mesa de Entradas, despacho y Archivo. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1408 /

	Resultado de la votación:
	Votos Afirmativos: 15
	Votos Negativos:
	Abstenciones:
	Excusaciones:
	Total de Consejeros: 15
	Dictamen N° 1363

Ing. ALEJANDRO MANUEL MARTÍNEZ
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA - UBA

Ing. GERARDO F. DEMARCO
Secretario
Relaciones Institucionales
Facultad de Ingeniería - U.B.A.



UBA
Universidad de Buenos Aires

ANEXO I - RESOLUCION 1655/87



FACULTAD
DE INGENIERIA
Universidad de Buenos Aires



ANEXO I

Tipos de Convenios y Categorías administrativas para Trabajos a Terceros

De acuerdo con la resolución 1655/1987 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la naturaleza de estos trabajos se encuadrará administrativamente dentro de las siguientes categorías:

- **Servicios a Terceros:** Se entiende por servicios a terceros la realización de mediciones, análisis, evaluaciones, etc. que, por su naturaleza y número, puedan llevarse a cabo por docentes y/o dependencias de la Universidad, sin que la ejecución de dichas tareas afecte los planos de actividades previstos.
- **Convenios Específicos:** Se entiende por convenios específicos a los emprendimientos entre un tercero y la Universidad dirigidos a que ésta, a través de sus dependencias, lleve a término, en un plazo no mayor de dos años, estudios, investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos requeridos por el mencionado tercero con un objetivo concreto.
- **Convenios Generales:** Se entiende por convenios generales a acuerdos de tipo global entre un tercero y la Universidad dirigidos a que éste, a través de sus dependencias, pueda llevar a cabo estudios, investigaciones, desarrollos o tareas de transferencia de conocimientos tecnológicos cuya ejecución se instrumentará mediante actas individuales para cada actividad concreta, las que pasarán a formar parte del convenio general.

Modelos de Convenio y Orden de Servicio

La resolución 1133/2010 del Consejo Superior establece la reglamentación sobre actividades de asistencia técnica y cooperación académica, solo para los vínculos establecidos por las Facultades con terceros.

Los modelos aprobados son complementarios de la resolución 1655/87. La resolución establece también el encuadre administrativo en las siguientes categorías

- **Convenios Marco de Asistencia Técnica y/o Capacitación:** se entiende por "asistencia técnica a un tercero" la aplicación de conocimientos calificados para solucionar un problema, asesorar sobre un tema de interés, o alcanzar un resultado deseado.
- **Cooperación Académica:** se entiende por "cooperación académica" a la colaboración de dos o mas entidades, organismos y/o instituciones de educación, investigación y extensión, con el fin de llevar a cabo actividades académicas tales como cursos de posgrado, intercambio de docentes y/o investigadores, capacitación conjunta, investigación conjunta, publicaciones y toda actividad conjunta de relevancia académica.

1303



UBA
Universidad de Buenos Aires

ANEXO I RESOLUCION 1408/12



FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad de Buenos Aires



Para los *Convenios Específicos de Asistencia Técnica y/o Capacitación y/o Cooperación Académica* se deberán seguir los lineamientos aprobados en el Instructivo "Consideraciones generales sobre los convenios técnicos a realizarse en el futuro por las unidades académicas dependientes de la universidad de buenos aires" y en la resolución 4254/12 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Por otro lado la resolución 7760/17 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. Establece los lineamientos para los *Convenios de Cooperación Internacional Marco y Específico*, y especifica el Modelo de Convenio Marco.

Ordenes de Servicio

Todas las Órdenes de Servicio deben presupuestarse y aceptarse en formularios modelos que serán elaborados por el Ente FIUBA y a conformidad de la Asesoría Jurídica en lo que se refiere a sus competencias.

Pueden ser aceptadas Órdenes de Servicio para cualquier tipo de servicio que consista en la aplicación de un método normado como por ejemplo ensayos, mediciones, calibraciones, verificación de cumplimiento de normas, etc., y otras tareas de naturaleza rutinaria.

El Departamento, Laboratorio, o Ente que preste los Servicios a Terceros en esta modalidad, debe contar con la aprobación del Consejo Directivo, para dicho fin específico.

Tipos de trabajo para Trabajos a Terceros

De acuerdo con la resolución 1655/1987 y la resolución 1133/2010 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires podrá ejecutar, a través de sus dependencias:

1. Trabajos Técnicos de alta especialización
2. Desarrollos
3. Tareas de Transferencias de conocimientos tecnológicos
4. Prestación de Servicios a terceros

La realización de servicios a terceros estará a cargo de las dependencias ejecutoras de los trabajos (Departamentos, Institutos, etc.) cuyo director será el responsable técnico de los mismos, y deberá estar encuadrada dentro de las normas que cada Facultad, Carrera o el Rectorado cuando corresponda, determine al respecto.

Por la naturaleza del trabajo y las responsabilidades legales asociadas se considera apropiado también distinguir las siguientes actividades dentro de la Prestación de Servicios a Terceros:

- 4.1 Peritajes.
- 4.2 Certificaciones, Ensayos, Calibraciones o Mediciones.
- 4.3 Evaluaciones y Auditorías Técnicas.

1363



UBA
Universidad de Buenos Aires

ANEXO I- RESOLUCION (C.S.) 1402/18



FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad de Buenos Aires



4.4 Cursos de Capacitación a solicitud de empresas, organismos y otras entidades académicas - que pueden prestarse en dependencias de esta facultad o en domicilio del solicitante - (no incluye cursos regulares).

4.5 Trabajos de articulación social (sólo puede ser iniciado por el Centro de Articulación Social)

Reglamento a tener en cuenta por los docentes de esta Facultad que realicen trabajos a terceros de cualquier tipo

De acuerdo con la Resolución (CS) 5909/2009 los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar su labor de docencia universitaria o eventualmente, de extensión durante cuarenta (40) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o por el Consejo Superior cuando así corresponda, de las cuales diez horas deben ser dedicadas a la docencia.

De acuerdo con la resolución 1655/1987 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires:

Dentro del presupuesto aportado por el tercero para los convenios específicos que se manejan por este régimen, el personal docente que participe en el mismo podrá percibir, independientemente de su régimen de dedicación, un honorario que no supere al equivalente de tres veces la remuneración y adicionales que correspondan a su categoría con dedicación exclusiva por mes con prescindencia de los que obedezcan a características individuales del docente involucrado. El mismo régimen de remuneraciones regirá como tope para contratar personal durante un proyecto específico. Los topes a que se refiere el artículo anterior no podrán ser superados, aún si el personal participa simultáneamente en más de un convenio.

El personal docente no podrá afectar más del 30% del tiempo previsto para el régimen de dedicación exclusiva a la participación en un convenio específico, de modo de garantizar la continuidad de su contribución a las actividades académicas de la Universidad. En el caso de docente con dedicación parcial o semi-exclusiva deberá garantizarse que su participación en actividades ligadas a convenios específicos se realice sin afectar una dedicación mínima de nueve horas semanales a la docencia.

1363



UBA
Universidad de Buenos Aires



**FACULTAD
DE INGENIERIA**
Universidad de Buenos Aires



ANEXO II

Asignación de distribución de Porcentajes

A: Fondo Especial para Actividades Científicas y Tecnológicas

Destino: Fondos de uso exclusivo para actividades científicas y tecnológicos, en previsión a la normativa del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

F: Porcentaje para Facultad

Destino: Fondos propios de financiamiento de la Facultad (Financiamiento 12).

D: Porcentaje para Departamento

Destino: Gastos de insumos, equipamiento, aulas u otros gastos destinados específicamente a los estudios de grado.

E: Porcentaje para el Ente FIUBA.

Destino: equipamiento para uso futuro (en caso de ser necesario), gastos de reparación, calibración y trazabilidad de instrumental, u otros gastos destinados a las actividades de docencia o investigación.

B: Porcentaje para Fondo de Becas

Destino: Asignación de Becas para estudiantes.

CT: Costos Totales compra de equipamiento, amortizaciones, servicios de locación, gastos administrativos, 2 * costos de honorarios Docentes por hora horarios (según ANEXO III), , costos honorarios alumnos.

CTSH: Costos Totales sin Honorarios Docentes.

CTHD: 2 * Costo Totales Honorarios Docentes

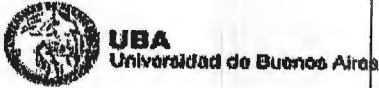
HDR = Honorarios Docentes Reales es el percibido por los Docentes luego de la asignación.

M: Margen Facultad

MKP: "margen comercial para conformar el Total Facturación.

TF: Total Facturación = (1+MKP) * CT

La distribución de porcentaje para todas las tareas sobre un Total Facturación (TF), la indicada en la siguiente tabla:



Caso 1: Tipos de Trabajo: 1- Trabajos Técnicos de alta especialización, 2. Desarrollos, 3. Tareas de Transferencias de conocimientos tecnológicos

A = 10% TF

F = 5% TF

B = 5% TF

M = TF - A - F - B - CTSH

HDR = El Docente a cargo del proyecto podrá distribuir hasta un 50% de CTHD.

D = HDR.

E = M - HDR - D

Caso 2: Tipo de Trabajo: 4- Prestación de Servicios a Terceros - Peritajes, Certificaciones, Ensayos, Calibraciones o Mediciones, Evaluaciones y Auditorías Técnicas, Cursos de Capacitación a solicitud de empresas, organismos y otras entidades académicas - que pueden prestarse en dependencias de esta facultad o en domicilio del solicitante - (no incluye cursos regulares).

A = 10% TF

F = 5% TF

B = 5% TF

HDR = El Docente a cargo del proyecto podrá distribuir hasta un 50% de CTHD.

M = TF - A - F - B - CTSH-HDR

E = D = Adicional F = 1/3 M.



UBA
Universidad de Buenos Aires

ANEXO I - RESOLUCION (C. 1.1) 1408/10



FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad de Buenos Aires



ANEXO III

Valor de los módulos de Arancelamiento

Los valores de módulos de arancelamiento se actualizarán como porcentajes correspondientes a un Profesor de Dedicación Exclusiva, tomando como base de cálculo el Valor Total del Cargo Anual. La información para el cálculo es la provista por el Dirección de Personal (sector de Liquidación de Haberes).

Precio Mínimo Hora Profesor : $(\text{Valor Total Del Cargo Anual Sin Antigüedad}) / (52 * 40 * 0,3)$.-

Precio Máximo Hora Profesor : $3 * \text{Precio Mínimo Hora Profesor}$.

Para el caso de los Ayudantes de Segunda, se tomará el valor de dedicación simple *4.-

Precio Mínimo Hora Ayudante de Segunda = $\text{Valor Total del Cargo Anual Sin Antigüedad (dedicación simple)} * 4 / (52 * 40 * 0,3)$

Precio Máximo Hora Ayudante de Segunda = $3 * \text{Precio Mínimo Hora Ayudante de Segunda}$.

1363



UBA
Universidad de Buenos Aires



FACULTAD DE INGENIERIA
Universidad de Buenos Aires



ANEXO I - RESOLUCION (C.A.) 17

14/08/18

ANEXO IV

Criterio de elección de equipos de personal para Trabajos a Terceros

- La facultad convocará (en orden de prioridad) docentes de dedicación exclusiva, docentes de dedicación semiexclusiva, docentes de dedicación simple, graduados de esta casa, investigadores de otras facultades de la UBA, graduados de otras facultades de la UBA, investigadores de otras casas de estudio, graduados de otras casas de estudios.
- Todos los trabajos a terceros se debe impulsar la participación de alumnos, docentes auxiliares y graduados jóvenes (menos de 5 años de graduado) para colaborar en actividades que inciden significativamente en su formación profesional.

363